CONTRATO NÚMERO 458 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - Sigla: FIDUCENTRAL S.A.

CONTRATISTA	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
NIT	800.171.372-1
REP. LEGAL	DIANA MARIA GIRALDO CEBALLOS (SUPLENTE)
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36.162.419
OBJETO	ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($441.753.331,50) M/CTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2033 O A LA FINALIZACIÓN DEL HORIZONTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN N°1096 DE 2023 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAM
DIRECCION Y TELEFONO	Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: servicioalcliente@fiducentral.com Teléfono comercial 1: 6013900800
ID SECOP II	SA-01-CAM-2026
ENLACE O LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47960182&isFromPublicArea=True&isModal=False

En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes:

PRIMERA – OBJETO: "ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA".

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, serán obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, así como las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, la FIDUCIARIA se obliga, en la oferta presentada y en todos los documentos generados durante la ejecución del contrato, a cumplir con las responsabilidades estipuladas por EL FIDEICOMITENTE, así: 1. Informar al FIDEICOMITENTE, el número y las características de la o las cuentas bancarias donde serán recaudados los recursos que conforman el FIDEICOMISO. 2. Administrar y recibir los recursos resultantes del proceso de liquidación del Contrato de Fiducia Pública N° 052 de 2007. 3. Invertir los recursos en fondos o portafolios de servicios, procurando obtener el mayor rendimiento o beneficio financiero de los dineros transferidos por las entidades aportantes, los cuales deberán ser reinvertidos para la ejecución del presente objeto contractual. 4. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, un manual operativo del encargo fiduciario que establezca las reglas y

procedimientos de su funcionamiento, el cual sólo entrará a regir a partir de la aprobación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM en calidad de FIDEICOMITENTE, aprobación que será condición para la realización de cualquier transferencia a la Fiduciaria. NOTA: El Manual Operativo debe considerar y explicar todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para pagos a terceros, la identificación del soporte técnico y humano que será dispuesto por la Fiduciaria para la ejecución del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en la oferta, las condiciones que deberá cumplir cada autorización de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, el procedimiento de objeción de pago, los plazos para efectuar cada pago, entre otros asuntos. 5. Presentar al FIDEICOMITENTE la conciliación mensual de las cuentas bancarias destinadas exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos para la ejecución del objeto contractual. 6. Realizar y presentar dentro de los primeros dos (02) meses de cada vigencia fiscal y ante las ENTIDADES APORTANTES, un informe de rendición de cuentas y de gestión sobre la ejecución de los dineros transferidos por las mismas, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas como administrador fiduciario, así como de los movimientos, traslados y pagos realizados con los recursos transferidos por aquellas a la fiducia; en todo caso estos informes se deberán realizarse teniendo en cuenta los lineamientos metodológicos señalados en el "MANUAL ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS" expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. NOTA: Se entenderá que la rendición de cuentas ha sido aprobada si el Fideicomitente no presenta observaciones o reparos a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. 7. Presentar al FIDEICOMITENTE dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de manera digital y electrónica (incluyendo, pero sin limitarse a, correo electrónico), un Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera que contendrá, al menos, la siguiente información, y que deberá observar las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional: Información Contable y Financiera: Estados Financieros del encargo fiduciario (incluyendo el Estado de cambios en la situación financiera, detallado y consolidado).Extractos de Cuentas y el valor de los rendimientos generados. Información de Ejecución de Recursos: Movimiento detallado de ingresos y egresos. Recursos Administrados discriminados por fuente. Relación, estado y ejecución de los pagos efectuados durante el mes. Listado de las retenciones causadas y pagadas durante el mes que se reporta. Información adicional: Los demás informes de gestión, datos o información que el FIDEICOMITARIO considere necesarios o que sean requeridos expresamente por el FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO: Dicho informe podrá ser presentado por medios electrónicos, y solo se exigirá su presentación en formato impreso físico cuando el FIDEICOMITENTE así lo solicite expresamente y de manera motivada. 8. Responder con sus propios recursos ante cualquier sanción impuesta por entidades públicas u organismos de control, así como por los intereses generados por la omisión en el pago oportuno de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, y demás descuentos legales, siempre que sean por causas imputables a la FIDUCIARIA. Igualmente, deberá asumir los intereses moratorios que se generen por el no pago de dichas obligaciones, en el marco de los contratos celebrados para la ejecución del POMCA de la cuenca del río Loro, río Las Ceibas y otros afluentes directos al río Magdalena, siempre que sean por causas imputables a la FIDUCIARIA. PARÁGRAFO: Para el correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con estampillas, tasas y contribuciones de carácter territorial, la Entidad Contratante (FIDEICOMITENTE) deberá informar de manera precisa y oportuna a la Entidad Contratista las estampillas aplicables a cada contrato o pago, y aportará la liquidación o la base de liquidación de los descuentos y estampillas aplicables a los pagos, de acuerdo con la normatividad territorial vigente para la cuenca del río Loro, río Las Ceibas y otros afluentes directos al río Magdalena." 9. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para la administración efectiva de los recursos objeto del encargo fiduciario y para el desarrollo integral del objeto del Contrato y las obligaciones derivadas de este 10. El contratista, garantizara al FIDEICOMITENTE el acceso oportuno a la información relacionada con los recursos administrados. Para ello, deberá remitir o garantizar de forma diaria, por medios electrónicos (correo electrónico o plataforma habilitada) reportes detallados que contenga saldos, detalle de movimientos bancarios y rendimientos financieros generados. Este reporte constituye el medio oficial de información actualizada para el seguimiento del encargo fiduciario. 11. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema de información tecnológica o por motivos externos a la voluntad del FIDEICOMITENTE, para lo cual la FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 12. Administrar y conservar los documentos y la información relativa a los pagos realizados, asegurando su permanente disponibilidad para la entidad FIDEICOMITENTE por un término de cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación del contrato de fiducia.NOTA: Al vencimiento del presente contrato la FIDUCIARIA deberá entregar al FIDEICOMITENTE la información consolidada del encargo fiduciario en formato digital de fácil acceso para su archivo y consulta.13. Permitir y colaborar en la práctica de auditorías que realice el FIDEICOMITENTE u organismos de control sobre el manejo y administración de los recursos.14. Dar cumplimiento a lo establecido por la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo el sistema de prevención de riesgos — SARLAFT.15. Mantener durante la vigencia del encargo una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA o su equivalente dependiendo la escala utilizada por la sociedad calificadora, la cual debe estar debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la FIDUCIARIA deberá suministrar anualmente el informe de calificación de una entidad calificadora.NOTA: Si la FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a ésta durante más de un (1) año continuo o discontinuo, el FIDEICOMITENTE podrá dar por terminado el contrato por justa causa16. Responder por todas las actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables.17. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste.18. Exonerar de gastos bancarios a los recursos fideicomitidos, sin importar la entidad bancaria.19. Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos que transfiera el FIDEICOMITENTE"NOTA 1: Las partes, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMITENTE debe de manera conjunta surtir los procedimientos o actuaciones que se requieran para la

exoneración del gravamen a los movimientos financieros- GMF." NOTA 2: LA FIDUCIARIA deberá informar al FIDEICOMITENTE, cuales son los documentos a presentar para llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros.20. Constituir, cuando a ello haya lugar, las garantías exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante toda su ejecución y hasta la terminación total de las obligaciones a su cargo. Así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato."21. Realizar de manera diligente y eficiente todos los actos necesarios para el cumplimiento de la ejecución del encargo fiduciario.22. Cuando alguna entidad pública manifieste su interés en hacer parte de los aportantes al encargo fiduciario, la FIDUCIARIA deberá realizar las gestiones y trámites necesarios para vincularla al mismo y al presente contrato, otorgándole los mismos derechos y beneficios a los que tienen derecho la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, Las Ceibas E.S.P y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, articulando con esta última en calidad de fideicomitente, las modificaciones contractuales a que hubiere lugar.23. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.24. Al contratista le queda prohibido y deberá de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte la correcta administración pública o la comisión de delitos relacionados con actos de corrupción, debido que la ejecución contractual debe estar moralmente fundamentado en su ética profesional y, lealtad para con la entidad estatal como principio fundamental constitucional.25. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad, custodia y seguridad de la información financiera de los recursos administrados, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo de Colombia y el Decreto 2609 de 2012 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.26. Ejercer la protección y defensa de los recursos de la Fiducia Pública contra actos de terceros, en tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el presente contrato incluyendo la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a través de la realización de la debida diligencia por el contratista. 27. Acreditar la existencia de una póliza de infidelidad y riesgos financieros, en la cual figure la fiduciaria como asegurada. El Contratista deberá mantener vigente dicha póliza durante toda la ejecución del contrato.28. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el Decreto 510 de 2026 respecto a las cláusulas mínimas de los contratos de fiducia pública, así como a lo establecido en la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la SFC.29. Mantener y aplicar permanentemente sistemas de administración y gestión de riesgos asociados al fideicomiso, que incluyan la identificación, medición, control y monitoreo de riesgos operativos, de mercado y de crédito, conforme a las instrucciones de la SFC. 30. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 del 2026, en el cual se realiza la Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del mismo Decreto, se dispone que el Contratista deberá propender por la Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, este deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto.31. Todas aquellas adicionales que se estipulan en el contrato de Fiducia Pública y la Ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

1. Recibir los recursos que le transfieran las entidades aportantes, así como administrarlos con criterios de seguridad y liquidez de conformidad a las instrucciones que le imparta el FIDEICOMITENTE, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.2. Llevar una contabilidad del FIDEICOMISO totalmente separada de la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, la expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las NIIF, en cumplimiento al marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que modifiquen o lo complementen.3. Llevar un centro de imputación contable o subempresas independiente para cada entidad aportante, identificando de manera separada los ingresos, los gastos y los rendimientos financieros que se generen por cada aporte, los cuales deberán registrarse en cuentas individualizadas, por lo cual deberán crear un fondo de inversión por cada entidad aportante, aperturando cuentas bancarias que sirvan como vehículo de recaudo para facilitar el traslado de los recursos a la FIDUCIARIA.NOTA 1: Una vez la FIDUCIARIA haya recibido los aportes de las entidades aportantes, esta deberá hacer el traslado de los recursos a los fondos de inversión creados para cada uno de ellos.NOTA 2: Al momento de presentar los informes mensuales, la FIDUCIARIA deberá entregar, por cada entidad aportante, un anexo que discrimine los ingresos, gastos y rendimientos financieros correspondientes, con el fin de permitir la identificación individual del comportamiento contable y financiero de los recursos aportados.NOTA 3: La Fiduciaria deberá implementar la estructura contable necesaria para asegurar la segregación y el control individualizado de los recursos de cada aportante, con las siguientes características: o Flujo de Recursos: El sistema contable deberá permitir la trazabilidad desde el ingreso de los recursos provenientes de cada fuente hasta su egreso o la generación de rendimientos, garantizando que los saldos y rendimientos puedan ser identificados, conciliados y asignados correctamente en los informes. Se precisa que el flujo de estos recursos depende de múltiples factores propios de cada vigencia fiscal, cuyos comportamientos y dinámicas resultan variables y, en muchos casos, impredecibles para cada entidad, por lo cual el flujo del aporte no se definir como un valor fijo y constante. No obstante, la fiduciaria deberá contar con las herramientas y capacidades necesarias para cumplir adecuadamente con esta obligación y asegurar la transparencia y correcta administración de los recursos. o La Fiduciaria deberá proponer el número y la nomenclatura de las subcuentas (mínimo una por cada aportante) dentro del Manual Operativo para su aprobación por parte del FIDEICOMITENTE.NOTA 4: cuando se requiera realizar la apertura de nuevas cuentas y su respectivo fondo de inversión colectiva, ello no generará mayores costos o costos adicionales por la administración de recursos de posibles

nuevas fuentes, más allá del valor establecido en el contrato de encargo fiduciario que se suscriba4. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste.5. La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del encargo y dentro de su deber de diligencia, adelantará las acciones de defensa de la tenencia y administración de los recursos ante medidas preventivas o de ejecución, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE. Se precisa que los costos de la defensa judicial derivados de actuaciones relacionadas con la administración del encargo fiduciario serán asumidos con cargo a los recursos fideicomitidos, previo concepto y autorización expresa de FIDEICOMITENTE, suministrando de manera oportuna la información y los soportes jurídicos necesarios. La FIDUCIARIA no responderá por el resultado de las acciones judiciales o administrativas interpuestas, las cuales constituyen una obligación de medio, ni estará obligada a iniciar acciones que carezcan de fundamento legal o que contravengan la normativa vigente.6. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario, para lo cual la FIDUCIARIA deberá contar con sistemas para la gestión y administración de los riesgos asociados a este fideicomiso, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.7. Reintegrar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA., EL MUNICIPIO DE NEIVA, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y LAS CEIBAS E.S.P. o a los demás aportantes que decidan vincularse al esquema de financiación, los recursos y rendimientos financieros que permanezcan en el encargo al momento de la terminación del contrato.8. Garantizar la remisión de cualquier información que requiera el FIDEICOMITENTE en relación con la ejecución del encargo fiduciario, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. PARÁGRAFO: En casos donde la información requerida implique un volumen extraordinario o se refiera a periodos superiores a tres (3) años anteriores a la solicitud, la FIDUCIARIA podrá solicitar al FIDEICOMITENTE una ampliación motivada del plazo. El FIDEICOMITENTE evaluará la complejidad del requerimiento y decidirá la procedencia de dicha ampliación, fijando un nuevo término razonable para la entrega.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE PAGOS

1. Efectuar los pagos de los bienes, servicios, obras y/o consultorías, así como los demás gastos requeridos que demande la ejecución del proyecto y que sean autorizados por el FIDEICOMITENTE, en un plazo no superior a cuatro (4) días hábiles, contados a partir del cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual Operativo.2. Verificar de manera previa a la realización de cada pago, que se hayan acreditado los requisitos exigidos en el Manual Operativo del encargo fiduciario, por parte del FIDEICOMITENTE.3. En su calidad de mandataria, la FIDUCIARIA realizará el trámite operativo de liquidación y pago de las retenciones en la fuente (nacionales y territoriales) y demás tributos o contribuciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual; Para tal efecto, el FIDEICOMITENTE suministrará las instrucciones y bases gravables necesarias. La Fiduciaria deberá garantizar que los pagos se realicen dentro de los plazos legales establecidos por las autoridades tributarias. La FIDUCIARIA responderá patrimonialmente por los intereses de mora, multas o sanciones que se llegaren a causar debido a su negligencia, demora o error en la ejecución del pago, siempre que existiese disponibilidad de recursos en el encargo y la información técnica hubiera sido suministrada por el Fideicomitente.4. La FIDUCIARIA deberá responder ante el FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que hayan sido pagados indebidamente por causas imputables a su gestión. En tal caso, deberá reintegrar dichos recursos al encargo fiduciario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

OBLIGACIONES ADICIONALES:

Además de las obligaciones propias del encargo fiduciario, la FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones adicionales: 1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.2. La FIDUCIARIA deberá obrar con lealtad, buena fe y diligencia profesional en la consecución de la finalidad establecida en el contrato. Su actuación se orientará permanentemente a la protección y defensa de los recursos administrados y al cumplimiento estricto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, siempre que estas se ajusten a la ley y a los términos contractuales. El estándar de diligencia será el de un profesional experto en la administración de recursos, garantizando la transparencia y la primacía del interés del FIDEICOMITENTE en la gestión del encargo. 3. Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del contrato4. La FIDUCIARIA responderá frente al FIDEICOMITENTE cuando por su culpa probada, dolo o culpa grave, se produzcan perjuicios en desarrollo del objeto contractual. El estándar de diligencia exigible será el de un profesional experto en la administración de recursos fiduciarios. En virtud de lo anterior, la FIDUCIARIA mantendrá indemne al FIDEICOMITENTE frente a cualquier reclamación de terceros o autoridades administrativas/fiscales que se deriven de sus actuaciones, omisiones o de las de sus dependientes. Esta indemnidad incluye el deber de la Fiduciaria de asumir con su propio patrimonio el pago de intereses de mora, multas o sanciones económicas causadas por el retraso o error en la ejecución de pagos y obligaciones tributarias, siempre que existiere disponibilidad de recursos en el encargo y la información técnica hubiera sido suministrada por el Fideicomitente. Dicha indemnidad no operará por actos de fuerza mayor, caso fortuito o instrucciones erróneas impartidas directamente por la Entidad.5. Presentar al FIDEICOMITENTE las inquietudes que tenga en relación con la naturaleza y alcance de sus obligaciones a efectos de precisar su contenido. De considerarlo necesario, las partes podrán elevar las correspondientes consultas a la Superintendencia Financiera.6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo. y convocatorias realizadas por el FIDEICOMITENTE en la forma, tiempo y lugar por él determinado.7. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 del 2026, en el cual se realiza la Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del mismo Decreto, se dispone que el Contratista deberá propender por la Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o

servicios dentro de la cadena de provisión, este deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto8. Suministrar y mantener actualizada la información relativa a los Beneficiarios Finales del negocio fiduciario, de acuerdo con los lineamientos de la DIAN y lo previsto en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), con el fin de contribuir a la transparencia financiera y la prevención de la evasión fiscal.9. Ejecutar el objeto contractual bajo el estándar de diligencia de un "profesional experto" en la administración de recursos, lo cual implica la aplicación de las mejores prácticas de la industria fiduciaria y el cumplimiento de las metas de rentabilidad y seguridad definidas por el Fideicomitente.10. Las demás que deriven de la naturaleza del encargo fiduciario.

OBLIGACIONES AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Contribuir al cumplimiento de los programas ambientales internos de la Corporación, Política de Cero Papel y Política de no consumo de plástico de un solo uso.2. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen. 3. Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y con los programas ambientales de la entidad para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que el FIDEICOMITENTE debiera poner a disposición del contratista. De igual forma, dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor. Por ello, nos comprometemos a: 1. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM. 2. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM. 3. Prevenir dentro de la CAM, el riesgo del Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, mediante una Debida Diligencia con nuestros beneficiarios, accionistas, contribuyentes, proveedores o socios comerciales. 4. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM. 5. Implementar y aplicar procedimientos claros para la detección, prevención y gestión de conflictos de interés que puedan surgir durante la ejecución del encargo fiduciario, garantizando que el interés del FIDEICOMITENTE prevalezca sobre cualquier interés de la fiduciaria o sus vinculadas. 6. Adoptar y ejecutar políticas institucionales de antifraude, antisoborno y anticorrupción, reportando de manera inmediata a la CAM cualquier evento que pueda comprometer la integridad de los recursos administrados o la ética en la administración pública 7. Aplicar de manera rigurosa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC y sus actualizaciones, realizando la debida diligencia intensificada cuando la naturaleza del pago o del tercero lo requiera.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de éste. 2. Solicitar las pólizas exigidas en el presente proceso de selección y realizar su aprobación.3. Solicitar al contratista informes de ejecución contractual.4. Solicitar a la FIDUCIARIA los certificados de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.6. Ordenar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.7. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades8. Facilitar a la FIDUCIARIA el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 1 de octubre de 2033 o a la finalización del horizonte de ejecución del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río loro, río las ceibas y otros directos al magdalena conforme a lo estipulado en la resolución n°1096 de 2023 expedido por la dirección general de la CAM.

CUARTA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($441.753.331,50) M/CTE. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, incluidas las ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Adicionalmente, dentro del presente valor se encuentra incluido en el valor de La comisión, como se evidencia a continuación:

Año	Valor mensual de la comisión (3 SMMLV)	Meses en el periodo	Total anual estimado SMMLV
2026	2.9	5 (AGO-DIC)	14.5
2027	2.9	12	34.8
2028	2.9	12	34.8
2029	2.9	12	34.8
2030	2.9	12	34.8
2031	2.9	12	34.8
2032	2.9	12	34.8
2033	2.9	10 (enero-octubre)	29
VALOR APROXIMADO CON TASA DE CRECIMIENTO ANUAL			252.3

Incluido IVA incluyendo todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que realicen las entidades aportantes para la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, están ordenadas mediante los actos administrativos expedidos por cada una de las entidades aportantes y que a continuación se relacionan, a saber:● GOBERNACIÓN DEL HUILA: Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Ordenanza Departamental N°053 de 2022 Fuente de Financiación: Gestión Ambiental Monto a transferir: 25% del 100% del monto destinado para gestión ambiental (2% del presupuesto departamental para cada ejercicio fiscal)● ALCALDÍA DE NEIVA: Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Acuerdo Municipal N°024 de 2024 Fuente de Financiación: Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD Monto a transferir: Mínimo el 0,5% del 1% de los ICLC● LAS CEIBAS E.S.P.: Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Resolución N°189 de 2025, modificada por el artículo 1 de la Resolución N° 396 de 2025 Fuente de Financiación: Flujo de caja de la entidad Monto a transferir: Cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000 COP.)● CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Acuerdo 012 de 2024, o aquel que lo modifique, adicione o derogue. Fuente de Financiación: Tasas por Utilización de Aguas – TUA, Transferencias del Sector eléctrico – TSE y Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Monto a transferir: 3.345 SMLMV de las rentas propias de la entidad.Los anteriores actos administrativos podrán ser modificados conforme a las necesidades de cada entidad aportante siempre garantizando el aporte inicialmente establecido para la ejecución del POMCA del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

EL SUBDIRECTOR GENERAL - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, ACTUANDO COMO FIDEICOMITENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO CAM – PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO LAS CEIBAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – FIDUCIARIA POPULAR S.A. – CONTRATO No.052/07.

CERTIFICA:

Que dentro del Plan de Acción Institucional, en el programa 3203 **GESTION INTEGRAL RECURSO HÍDRICO**, en el Proyecto No.320302 **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS**, con indicador: Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA), y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución; Actividad: Ejecución de acciones relacionadas con la implementación de los Planes de Manejo (POMCAS y PMAM), conforme al cronograma de implementación, en las líneas estratégicas: **Bosques Y Biodiversidad, Gobernanza Del Agua, Producción Con Principios De Sostenibilidad Ambiental Y Social, Gestión Integral Del Riesgo, Gestión Socio Ambiental, Gobernanza Ambiental Con Enfoque Diferencial Étnico**; Se encuentra incluido el servicio a contratar según el estudio previo presentado por la subdirección de gestión ambiental cuyo objeto contractual es: "***ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA.***", con recursos disponibles para la vigencia 2026 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($31.642.355,16) M/CTE.** incluido 4 X mil. Fuente **Rendimientos financieros** de los cofinanciadores, distribuido de la siguiente manera:

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, con una participación para la vigencia 2026 del **7,04%**, equivalente al valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($2.227.621,80) M/CTE, incluido 4 x mil.
- MUNICIPIO DE NEIVA, con una participación para la vigencia 2026 del **80,59%**, equivalente al valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS** ($25.500.574,02) M/CTE, incluido 4 x mil.
- LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., con una participación para la vigencia 2026 del **2,88%**, equivalente al valor de **NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS** ($911.299,83) M/CTE, incluido 4 x mil.
- DEPARTAMENTO DEL HUILA, con una participación para la vigencia 2026 del **9,49%**, equivalente al valor de **TRES MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** ($3.002.859,50) M/CTE, incluido 4 x mil.

La presente se expide el 25 de mayo de 2026

SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario, el cual en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial de tres (3) SMLMV mensuales. Dicho valor será cancelado a la FIDUCIARIA mediante descuento directo que ella realizará de los dineros administrados, previa autorización o solicitud de desembolso suscrita por el supervisor del contrato designado por el FIDEICOMITENTE.MECANISMO DE PAGO Y FUENTE DE RECURSOS: El pago de la comisión se efectuará mediante descuento directo realizado por LA FIDUCIARIA del encargo fiduciario, previa autorización de desembolso suscrita por EL FIDEICOMITENTE, bajo las siguientes condiciones: FUENTE DE PAGO: El pago se cargará exclusivamente a los rendimientos financieros netos generados por los aportes del encargo durante el respectivo periodo. En ningún caso se afectará el capital principal. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los rendimientos destinados al pago de esta comisión se entienden apropiados en el presupuesto del FIDEICOMITENTE como Gastos de Funcionamiento/Administración. CRITERIO DE DESCUENTO Y PRORRATEO: La comisión será distribuida (prorrateada) mensualmente entre los diferentes aportes que componen el encargo fiduciario. Este prorrateo se realizará de manera proporcional al saldo neto de los aportes y de los rendimientos financieros efectivamente generados por cada aporte en el periodo de liquidación, garantizando que cada recurso asuma el costo en la misma proporción en que contribuyó a la generación de utilidades del fondo. CONDICIÓN DE AUTORIZACIÓN: El descuento mensual de la comisión solo podrá ejecutarse previa autorización de desembolso suscrita por el supervisor del contrato por parte del FIDEICOMITENTE. Dicha autorización estará sujeta a la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones operativas y tributarias del mes correspondiente por parte de la Fiduciaria, especialmente en lo relacionado con el pago oportuno de tributos y la entrega de los reportes diarios y mensuales de información. PARÁGRAFO DE AJUSTE: El valor de la comisión pactado en la oferta se reajustará automáticamente el primero (1º) de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento porcentual que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). Las facturas que presente la FIDUCIARIA para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia - DIAN. En el evento que el FIDEICOMITENTE reporte cualquier novedad en dicho documento la FIDUCIARIA tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de pago. No se realizarán pagos que no cumplan con el lleno de los requisitos legales. El FIDEICOMITENTE efectuará los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad la FIDUCIARIA quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La FIDUCIARIA deberá enviar la factura a los correos electrónicos radicacion@cam.gov.co y proyectoceibas@cam.gov.co en formato XML y su representación gráfica (formato PDF) escribiendo en el ASUNTO del correo lo siguiente: “NIT del facturador electrónico, nombre del facturador electrónico, número del documento electrónico, Contrato de Fiducia Pública.”. Así mismo deben ser subidas a la plataforma SECOP II en la sección correspondiente dentro de la ejecución contractual. NOTA1: Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, de la cuenta de cobro o factura y certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, la FIDUCIARIA deberá anexar lo correspondiente al pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, parafiscales y ARP), según el caso. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo a la normatividad vigente para cada periodo. NOTA 2: Para el último pago se deberá aportar: Informe Final de Ejecución, aprobado por el Supervisor, Acta de Entrega Final y Acta de Liquidación. NOTA 3: Los pagos de la comisión fiduciaria se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda”. La CAM realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, mediante la modalidad de SUPERVISIÓN la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación. La Supervisión del contrato objeto del presente estudio previo será ejercida por la Subdirección de Gestión Ambiental a través de los profesionales que designe para tal fin.

OCTAVO – GARANTÍAS: Como en todo evento contractual, el riesgo del eventual incumplimiento del contratista siempre estará latente, por ello, conforme a los amparos actualmente cubiertos por las pólizas de cumplimiento expedidas en Colombia, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:

Cumplimiento: Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, en cuantía equivalente al 30 % del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y 6 meses más;

Garantía de calidad del servicio: Equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término igual a la ejecución del contrato y un (1) año más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal empleado por el contratista: Equivalente al 30 % del valor total del contrato, por el término igual al contrato y tres (3) años más.

Infidelidad financiera: Equivalente al 100% del valor de los recursos a administrar y debe estar vigente durante la ejecución del contrato.

De igual forma, se incluirá un anexo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los daños que se causen a terceros, derivados de la ejecución del contrato, por un valor de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

NOTA 1: La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

NOTA 2: El proveedor deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor o la duración de las mismas se vean afectadas por la ocurrencia de siniestros o por la modificación, adición o prórroga de las obligaciones contractuales.

NOVENA-AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA FIDUCIARIA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA CAM y LA FIDUCIARIA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y LA CAM declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

DECIMA - INDEMNIDAD CAM: LA FIDUCIARIA mantendrá indemne a LA CAM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA CAM por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de LA FIDUCIARIA, LA CAM, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a LA CAM y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA FIDUCIARIA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA CAM, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA FIDUCIARIA y éste último pagará todos los gastos en que LA CAM incurra por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

DÉCIMA SEGUNDA - INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por LA FIDUCIARIA sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CAM.

LA FIDUCIARIA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: VER PLIEGO DE CONDICIONES

DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: VER PLIEGO DE CONDICIONES

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LA FIDUCIARIA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad ésta podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA CAM, y si ello no fuere posible LA FIDUCIARIA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA FIDUCIARIA deberá informar a LA CAM dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA CAM tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA CAM ejercerá las acciones legales correspondientes.

LA FIDUCIARIA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: LA FIDUCIARIA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de doce (12) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la CAM dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ubicadas en la Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes en la ciudad de Neiva (jurisdicción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena).

VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LA FIDUCIARIA autoriza expresamente a LA CAM a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II.

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA CAM se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA FIDUCIARIA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

VIGESIMA CUARTA. - SARLAFT: LA FIDUCIARIA declara conocer y aceptar el cumplimiento total los procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT de conformidad con las normas vigentes y aplicables en el ordenamiento colombiano, certificando que la información suministrada es veraz y verificable.

LA CAM manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige a LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

VIGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: LA FIDUCIARIA responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del código de comercio, la Fiduciaria responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos y/o giros a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los recursos entregados y administrados en el patrimonio autónomo y exclusivamente hasta su concurrencia. LA FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato. así mismo, LA CAM mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados del contrato de fiducia, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del encargo fiduciario se ejercerá con cargo a los recursos aportados por LA CAM, quien se obliga de manera irrevocable a proveerlos.

VIGESIMA SEXTA. - MATRIZ DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los riegos indicados en el estudio previo, ajuste al estudio previo y pliego definitivo de condiciones.

VIGESIMA SÉPTIMA.- CLASIFICACIÓN DEL GRUPO CONTABLE: LA CAM autoriza que la contabilidad del patrimonio autónomo se realice bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el grupo 3 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se obliga con La Fiduciaria a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contario La Fiduciaria aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO: En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecerla normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, LA FIDUCIARIA implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus Clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrá acudir El Fideicomitente y/o Beneficiario.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRATAMIENTO DE DATOS: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: LA CAM y LA FIDUCIARIA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en

el artículo 20 de la misma. De igual manera en caso de que aplique, LA FIDUCIARIA y LA CAM, acuerdan dar cumplimiento a la normatividad relativa a GDPR.

LAS PARTES garantizan que cuentan con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios que aquí se contratan y que los datos personales que proporcionan han sido procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

Así mismo, LAS PARTES con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga. Para el efecto LA CAM declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos, a su vez la CAM, declara conocer y aceptar la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la FIDUCIARIA.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de los clientes, empleados, proveedores y demás personas naturales o jurídicas de las que tengan o administren información las Partes, de LA CAM o de LA FIDUCIARIA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

RESPONSABILIDAD: LA FIDUCIARIA será responsable frente a LA CAM hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Igualmente, EL CONTRATANTE será responsable frente a LA FIDUCIARIA en estos mismos términos.
LA FIDUCIARIA no será responsable por atrasos en los trámites que le corresponde y que sean ocasionados por la demora del CONTRATANTE en el cumplimiento de sus obligaciones.

TRIGÉSIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. En el evento en que haya una violación de cualquier ley anticorrupción por parte de la FIDUCIARIA este deberá indemnizar a LA CAM por los gastos relacionados con violaciones de las leyes anticorrupción.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -COMITÉ FIDUCIARIO: El Comité Fiduciario es el máximo órgano del encargo fiduciario, a través del cual el Fideicomitente imparte instrucciones respecto a la ejecución del contrato y el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de tal y de beneficiario.

En cuanto a su funcionamiento, se regirá por reglas (Reuniones, Convocatoria, Deliberación y decisiones, Registro de reuniones, Plazo para actas) que serán concertadas entre las partes.

El Comité Fiduciario tendrá facultades para evaluar las directrices o políticas generales que debe seguir la Fiduciaria en la administración y pagos del encargo. También podrá examinar los informes presentados por la Fiduciaria sobre la gestión del encargo fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los ajustes al estudio previo, el pliego de condiciones, las adendas, los documentos que identifican a LA FIDUCIARIA, la propuesta de LA FIDUCIARIA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, el Manual y los demás documentos y anexos soporte de la presente contratación.

TRIGÉSIMA TERCERO - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de LA CAM, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte DE LA FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte de LA CAM.

TRIGÉSIMA QUINTA. - NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico al último e-mail de éste registrado en LA FIDUCIARIA en intervalos de tres (3) días hábiles, se procederá a establecer los mecanismos de solución de conflictos.

Por LA CORPORACIÓN

FIRMADO EN EL SECOP II

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director

Por CONTRATISTA

FIRMADO EN EL SECOP II

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
Rep. Legal DIANA MARIA GIRALDO CEBALLOS (Suplente)

Para constancia se firma Neiva, por Plataforma SECOP II, Revisó:

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe Oficina de Contratación
Revisión Jurídica

WILLIAM EDUARDO MENESES
Abogado Contratista
Proyección Jurídica